



UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL PLAGIO EN EL CONTEXTO ACADÉMICO

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el académico”, “el estudiante”, “el director”, “el docente”, “el decano” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

El uso y propósito de este documento es privado e institucional.

El derecho de autor sobre los contenidos, imágenes, tablas y gráficos publicadas son propiedad de la Universidad Gabriela Mistral.

Ningún contenido del presente documento puede ser copiado, reproducido, recopilado, cargado, publicado, transmitido, distribuido, o utilizado, a no ser que se incorpore la referencia correspondiente y, en caso de que corresponda, el enlace al sitio web desde donde extrajo el documento.

Como citar el documento (Norma APA 7ma edición):

Universidad Gabriela Mistral (2024). "Protocolo para la prevención y sanción de acciones que constituyen plagio en el contexto académico". Vicerrectoría Académica.

En caso de ser extraído desde sitio web (Norma APA 7ma edición):

Universidad Gabriela Mistral (2024). "Protocolo para la prevención y sanción de acciones que constituyen plagio en el contexto académico". Ugm.



"Nombre del documento" © 2024 por la Universidad Gabriela Mistral tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Tabla de contenido

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACCIONES QUE CONSTITUYEN PLAGIO EN EL CONTEXTO ACADÉMICO ... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
II.	¿QUÉ SE ENTENDERÁ POR PLAGIO?	6
III.	¿QUÉ CONDICIONES NO SON NECESARIAS PARA QUE SE CONSTITUYA UN PLAGIO?	6
IV.	ILICITUD DE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE PLAGIO.....	7
V.	PRESUNCIÓN DE AUTORÍA Y DERECHO DE CITA	7
VI.	FORMAS ESPECIALES DE PLAGIO	8
VII.	PREVENCIÓN DEL PLAGIO EN EL ALUMNADO	8
VIII.	GUÍA PARA APLICACIÓN DE SANCIONES FRENTE A CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	8
IX.	DISTINCIÓN ENTRE PLAGIO INTENCIONADO Y NO INTENCIONADO	11
X.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	12
XI.	REFERENCIAS.....	14

I. Introducción

La honestidad es un componente central de la escritura, tanto científica como académica. El plagio es considerado una de las faltas más graves y ampliamente reconocidas, especialmente a nivel universitario. Se caracteriza por poder manifestarse de las más diversas formas, algunas más sutiles que otras, sin embargo, todas ellas atentan contra la integridad en forma más o menos directa.

En la Universidad Gabriela Mistral se promueven la integridad y honestidad académica como ejes centrales del quehacer del estudiante, razón por la cual se presenta el siguiente protocolo, con el objeto de aclarar algunos conceptos en relación con esta práctica, así como ofrecer sugerencias de sanciones en caso de detectarse alguna conducta identificable como tal en el contexto universitario.

El plagio está entre los tres problemas éticos que se perciben como más frecuentes en la comunidad científica, junto con la falta de rigor y el fraude¹. Tomando en cuenta los actuales desafíos que se presentan con el uso de tecnologías como la inteligencia artificial, se vuelve cada vez más necesario establecer reglas mínimas de buena conducta en la producción científica, que es un área fundamental del quehacer universitario, tanto de los académicos como de los estudiantes.

De esta manera, en consistencia con los principios de la Declaración de Singapur, elaborada en el marco de la 2a Conferencia Mundial sobre Integridad en la Investigación (21 al 24 de julio de 2010), a la que adscribe Chile en materia de integridad científica, los lineamientos del Comité Ético Científico institucional UGM (2024) y las virtudes que debe cultivar un investigador, se presenta este protocolo a la comunidad.

¹ C Domínguez and R Macías-Ordóñez, “‘El Que No Transa No Avanza’: La Ciencia Mexicana En El Espejo”, en *El Papel de La Ética En La Investigación Científica y La Educación Superior*, ed. Aluja and Birke, 2a ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 2004), 230–31.

II. ¿Qué se entenderá por plagio?

De acuerdo con la *Office of Research Integrity* (ORI)², se entenderá por plagio “la apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona, sin otorgar el debido crédito”. Al revisar el sentido etimológico de la palabra, plagio proviene del latín *plagium*, que significa secuestro. A su vez, la palabra latina *plagium* proviene del latín *plaga*, que designa una red de caza. Por otro lado, se podría plantear que la palabra plagio proviene del griego πλάγιος (*plágios*), que hace referencia a una persona cuyo fin es engañar a alguien a través de “astucias, falsedades y mentiras”³.

Más allá del origen etimológico, con el tiempo, el concepto comenzó a adoptar el significado de secuestro del trabajo intelectual ajeno. Según el autor Alejandro Miranda (2013), se pueden detectar los siguientes aspectos en el acto de plagio:

- a. Consiste en una copia de una obra ajena.
- b. La copia incluye una intención fraudulenta, que implica mostrar lo ajeno como si fuera propio.
- c. Podría agregarse, además, que el plagio se caracteriza por implicar una apropiación sustancial⁴.

El plagio puede tener por objeto: ideas, pensamientos, juicios ajenos y datos obtenidos como resultado de las investigaciones de un tercero. Ahora bien, no todo acto que implique utilizar cualquiera de estos elementos es un plagio.

III. ¿Qué condiciones no son necesarias para que se constituya un plagio?

- a. No es necesario que la obra plagiada (de la cual se obtienen las ideas plagiadas) esté publicada. El plagio también aplica para obras no publicadas.
- b. No es necesario que la obra de quien plagia (el plagiario) esté publicada.

² Véase <https://ori.hhs.gov>

³ Alejandro Miranda Montecinos, “Plagio y Ética de La Investigación Científica,” *Revista Chilena de Derecho* 40, no. 2 (2013): 711–26.

⁴ Miranda Montecinos, p. 714.

- c. No es necesario que la persona que plagia transcriba textualmente la obra ajena (de hecho, en algunos casos más sofisticados, el plagiario se apropia de las ideas ajenas redactándolas con su estilo). Resumir o parafrasear no exime de citar las fuentes utilizadas.
- d. No es necesario que el plagiario actúe en contra de la voluntad del plagiado. El “plagio consentido” sigue siendo plagio.

IV. Ilícitud de las conductas que pueden ser constitutivas de plagio

En primera instancia, la ilicitud de cualquier conducta que puede ser calificada como plagio, puede considerarse ilegítima, pues viola el derecho de propiedad del autor de la obra plagiada. No obstante, las conductas que atentan contra la integridad académica también deben ser sancionadas en cuanto erosionan los fundamentos propios de la cultura universitaria, consistentes en la confianza que se deposita en el desarrollo académico de los estudiantes.

Finalmente, cualquier conducta que se apropie indebidamente de conocimientos o ideas ajenas, viola el legítimo interés social que existe respecto a poder conocer quién es el verdadero autor de una obra.

V. Presunción de autoría y derecho de cita

En los trabajos académicos desarrollados por los estudiantes, se presumirá siempre que lo presentado por el autor es un trabajo propio y original, especialmente si no se hallan las citas que den cuenta de que la idea expuesta pertenece a otra persona.

Ello no obsta a que todos los estudiantes pueden ejercer el derecho de cita, pues aquel permite reconocer a los autores de las fuentes utilizadas para que el estudiante pueda desarrollar su obra.

VI. Formas especiales de plagio

Se considerarán como formas especiales de constituir plagio las siguientes:

- a. Pagar por la confección de la tesis o memoria de grado.
- b. Redactar una tesis que consista en la transcripción de las clases del director de tesis.
- c. El autoplagio o *self-plagiarism*, es decir, citar obras ya publicadas sin referencia, usualmente para adjudicarse fondos de investigación. Sin embargo, este autoplagio puede darse, también, entre alumnos, cuando presentan ensayos o investigaciones previamente presentadas, sin hacer referencia a ellas⁵.

VII. Prevención del plagio en el alumnado

En ocasiones no es tan evidente para los estudiantes lo que constituye un plagio o una falta de probidad académica. Por consiguiente, es recomendable seguir algunas orientaciones generales que puedan ayudar a prevenir prácticas deshonestas.

- a. Enseñanza. Es necesario enseñar que el plagio es ilícito y las razones por las que es ilícito.
- b. Se deben procurar siempre citas directas, pero en caso de no conseguirlas, es necesario considerar la cita indirecta.
- c. Se debe explicitar el nivel de colaboración permisible (en caso de ser permisible) entre alumnos que tienen la obligación de presentar un trabajo original.
- d. Sanciones públicamente reconocibles, explícitas y claras en gradación y modo de aplicación⁶.

VIII. Guía para aplicación de sanciones frente a conductas constitutivas de plagio en la Universidad Gabriela Mistral

La Universidad Gabriela Mistral ha puesto a disposición de toda la comunidad universitaria el Reglamento de convivencia y disciplina estudiantil, cuyos artículos 13 y 14 hacen

⁵ Miranda Montecinos, p. 721.

⁶ Miranda Montecinos, p. 724.

referencia a las faltas de probidad académica, como el plagio. En el artículo 14, letra a), se establece que: “Todo acto contrario a la ética y honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata del infractor de la actividad de evaluación y con la aplicación de la nota mínima (1.0) en ella, sin derecho a ser ésta reemplazada por otra evaluación previa o futura. Podrá también suspenderse la actividad si fuere necesario”. No obstante, se plantean las siguientes orientaciones para los docentes que enfrenten faltas de probidad académica por parte de los estudiantes.

Antes de recurrir a eventuales sanciones, el acusante debe reunir los antecedentes pertinentes y hacerlos llegar ante la Dirección y/o Consejo de la Unidad Académica a la cual pertenece el estudiante. Ellos serán los encargados de verificar que se siga el presente protocolo y que se cuente con antecedentes suficientemente fundados para que la actuación constituya plagio.

Para deliberar respecto de las sanciones, la infracción podrá ser calificada como leve, moderada o grave. Contemplando sanciones graduales, las que considerarán la intencionalidad y reiteración de la conducta, la gravedad del plagio y las características de la evaluación como indicadores para su gradualidad.

Para estos efectos, se entenderá por infracciones leves todas las conductas que se consideren de menor impacto, usualmente relacionadas con desconocimiento o falta de rigor en la citación, pero sin la intención de engañar deliberadamente. Se entenderá por infracciones moderadas aquellas en las que el estudiante no reconoce adecuadamente la autoría de trabajos más significativos o en las que se detecta un mayor grado de descuido o negligencia. Se entenderá por infracciones graves aquellas que reflejan una intención deliberada de fraude o apropiación indebida del trabajo de otros y que afectan de manera directa la integridad académica.

Tipos de sanciones:

1. Infracciones leves:

- **Primera infracción:** Amonestación escrita por parte de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente y oportunidad de rehacer el trabajo con una reducción del 20% en la calificación máxima.
- **Segunda infracción o posteriores:** Nota mínima (1.0) en la evaluación correspondiente.

2. Infracciones moderadas:

- **Primera infracción:** Nota mínima (1.0) en la evaluación y firma de un compromiso académico ante la Unidad Académica correspondiente.
- **Segunda infracción o posteriores:** Reprobación de la asignatura y sesión formativa sobre integridad académica.

3. Infracciones graves:

- **Primera infracción:** Reprobación de la asignatura.
- **Segunda infracción o posteriores:** La sanción puede ir desde la reprobación del periodo académico hasta la expulsión de la universidad.

El tipo de infracción y su sanción considerará la etapa de la progresión el desarrollo de la trayectoria académica del estudiante. Para lo cual, se determinará conforme a los siguientes criterios:

1. Progresión de estudios

- a. Estudiante en etapa inicial: I o II semestre. I, II o III trimestre.
- b. Estudiante en etapa intermedia: III, IV, V o VI semestre. IV, V o VI trimestre.
- c. Estudiante en etapa avanzada: VII, VIII, IX o X semestre. VII, VIII o IX trimestre.

Una progresión de la trayectoria académica supone mayor conocimiento de las normativas que rigen al estudiante y de los estándares de integridad que de él se esperan, por lo que se traduciría en una infracción de mayor gravedad.

2. Tipo de evaluación

- a. Trabajos de Clase y Ensayos:
 - Sanciones leves o moderadas según la gravedad y reincidencia.
- b. Solemnes:
 - Sanciones moderadas.
- c. Exámenes y Evaluaciones Finales:
 - Sanciones moderadas o graves debido al mayor peso en la evaluación académica.
- d. Tesis y Proyectos de Graduación:
 - Sanciones graves, dado el impacto significativo en la trayectoria académica del estudiante.

IX. Distinción entre plagio intencionado y no intencionado

Se considerará, además, la intencionalidad del plagio para determinar la severidad de las sanciones.

- a. Plagio no intencionado: Se configura por desconocimiento o error en sistema de citación solicitado. Da origen a infracción leve. Se presume razonablemente el plagio no intencionado cuando el alumno que ha cometido la infracción no ha recibido instrucciones explícitas por parte del profesor acerca de requerimientos mínimos relativos al plagio para una instancia evaluativa.
- b. Plagio intencionado: Se lleva a cabo con la intención de engañar y presentar como propias ideas que han sido redactadas por un tercero, pudiendo considerarse dentro de esta categoría las redacciones llevadas a cabo por programas de inteligencia artificial (siempre y cuando no se haya explicitado o transparentado su uso). Da origen a infracción moderada o grave según reincidencia y características de la evaluación.

X. Procedimiento Simplificado de Investigación

Si la Decanatura toma conocimiento de alguna de las conductas señaladas precedentemente, sea o no a través de una denuncia, deberá, dentro del plazo de 5 días hábiles, considerar la procedencia de instruir un procedimiento disciplinario. Los académicos que tomen conocimiento de cualquier hecho que constituya una infracción a la normativa universitaria tienen la obligación de denunciarlo ante su respectiva Dirección.

a) Si estima procedente la instrucción de un procedimiento disciplinario se aplicará, por regla general, el procedimiento simplificado regulado en el presente Protocolo.

b) Si estima que, atendidos los antecedentes y/o la complejidad o gravedad de los hechos, resulta indispensable realizar una investigación más exhaustiva, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario ordinario de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Estudiantil.

La resolución que instruya este procedimiento deberá contener:

a) La identificación de la persona que habría cometido una conducta de las que describe este Instructivo como plagio.

b) La identificación del trabajo en el que se estima se cometió el plagio.

c) La descripción del caso.

d) Presentar la evidencia que permite acreditar el plagio.

e) Las medidas disciplinarias que se aplicarán.

La resolución que instruya este procedimiento será notificada al estudiante reprochado a su correo institucional.

Dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución que instruye el procedimiento simplificado, el estudiante reprochado podrá:

a) Efectuar descargos y solicitar o presentar pruebas, ante la autoridad que ordenó instruir.

- b) Allanarse a lo resuelto, sin efectuar descargos, o solicitar o presentar pruebas.
- c) No efectuar presentación alguna.

En caso de que el estudiante reprochado proceda en la forma señalada en la letra b) o c) de los incisos precedentes, la decisión de instruir el procedimiento quedará firme y concluirá mediante una resolución de término que dé cuenta sobre dicha circunstancia, dictada por la Decanatura respectiva.

En caso de que el estudiante reprochado en el caso señalado en la letra a), solicite rendir prueba, la Decanatura dispondrá de un período probatorio cuyo plazo no podrá exceder de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva, para realizar las diligencias que estime útiles, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, designando para estos efectos a un investigador o ministro de fe a quien deberá notificar dentro de los tres días hábiles siguientes. Cumplido el plazo para realizar las diligencias, sus resultados deberán agregarse al expediente y acompañarse ante la Decanatura para resolver el procedimiento.

La Decanatura respectiva dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para la absolución o la aplicación de medidas disciplinarias, dictando una resolución debidamente fundada, la que se deberá notificar al estudiante reprochado vía correo institucional.

En contra de cualquier resolución que disponga el sobreseimiento, la absolución o la aplicación de alguna medida disciplinaria, el estudiante sancionado y la persona afectada, si existiese, podrán interponer recurso de apelación fundado, ante la Decanatura, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

La Decanatura remitirá digitalmente el expediente con el recurso de apelación a conocimiento del Secretario General de la Universidad, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del último plazo que tuviese alguno de los intervinientes para apelar. El Secretario General podrá aceptar o modificar, fundadamente, la resolución de la Decanatura dictando la correspondiente resolución de término, que deberá notificarse a todos los intervinientes y no podrá ser objeto de recurso posterior.

El procedimiento simplificado será secreto respecto de toda persona que no sea interviniente. El personal involucrado en la tramitación del procedimiento disciplinario, además de respetar la reserva o secreto durante su desarrollo, está sujeto al deber de confidencialidad.

I. Circunstancias atenuantes y agravantes

Se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes al determinar la sanción:

1. Atenuantes:

- Confesión espontánea.
- Colaboración en el esclarecimiento de los hechos.
- Historial académico intachable.

2. Agravantes:

- Reincidencia.
- Plagio en trabajos de mayor importancia (tesis, proyectos de graduación).
- Intencionalidad manifiesta.

Estos lineamientos buscan garantizar un tratamiento justo y proporcional en casos de plagio, promoviendo al mismo tiempo la integridad académica y el respeto por el trabajo intelectual propio y ajeno.

XI. Referencias

Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación (2010).

Domínguez, C, and R Macías-Ordóñez. “El Que No Transa No Avanza’: La Ciencia Mexicana En El Espejo.” In *El Papel de La Ética En La Investigación Científica y La Educación Superior*, edited by Aluja and Birke, 2a ed., 230–31. México: Fondo de Cultura Económica, 2004.

Miranda Montecinos, Alejandro. “Plagio y Ética de La Investigación Científica.” *Revista Chilena de Derecho* 40, no. 2 (2013): 711–26.

Reglamento del Comité Ético Científico UGM (2024)

Nota: Este documento ha sido desarrollado por la Dirección de Formación Identitaria de la UGM y contó con la validación de estamentos internos (Vicerrectora Académica, Decana

de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades), expertos externos y con la revisión del Comité Ético Científico de la Universidad.